

Mérida, Yucatán, a treinta de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 591513. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en la cual requirió:

“LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO (PMD), PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO (PDU) Y PLANES DE DESARROLLO TURÍSTICO (PDT) QUE SE HAN ELABORADO PARA IZAMAL, DESDE FINALES DE LOS AÑOS 90 HASTA EL TRIENIO ANTERIOR. ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN REFERIDA A PROGRAMAS, PROYECTOS Y PLANES DE INVERSIÓN PARA LA LOCALIDAD POR SER PUEBLO MÁGICO (SIC)”

SEGUNDO. El día veinticinco de diciembre dos mil trece al C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

“NO SE HA CONTESTADO A LA SOLICITUD DE RESPUESTA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECIÓ.”

TERCERO. En fecha trece de enero del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con su ocurso detallado en el antecedente que precede, siendo que al resultar día inhábil para este Organismo Autónomo se tomó como fecha de interposición el ocho de enero de dos mil catorce; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas

SÉPTIMO. Por auto de fecha de fecha primero de abril del año próximo pasado, se tuvo por presentado el oficio marcado con el número MIY/UMAIP/56-II-2014 de fecha veinticuatro de marzo del citado año, con motivo del requerimiento efectuado mediante proveído descrito en el antecedente QUINTO; ahora bien, a fin de patentizar la garantía de audiencia se ordenó correr traslado al C. [REDACTED] del Informe Justificado y constancias de Ley, así como diversas constancias, a fin que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho

OCTAVO. El día quince de mayo de dos mil catorce, a través del ejemplar marcado con el número 32,609 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año anterior al transcurrir, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del auto antes descrito, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído.

DÉCIMO.- El día treinta de junio de dos mil catorce, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 643, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el antecedente precede.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado en fecha diez de julio del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODECIMO.- El día veintinueve de septiembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 945, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 591513, se advierte que el particular requirió 1) *los Planes Municipales de Desarrollo*,

2) *Programas de Desarrollo Urbano*, 3) *Planes de Desarrollo Turístico que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán* y 4) *Programas, Proyectos y Planes de inversión para la localidad por ser pueblo mágico, desde finales de los años noventa hasta el trienio anterior.*

Asimismo, conviene aclarar que de la solicitud se observa que el particular precisó que el periodo de la información que desea conocer abarca desde finales de los noventa hasta el trienio anterior, por lo que este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, seleccionando el apartado denominado: "MUNICIPIOS DE YUCATÁN", en concreto el rubro: "IZAMAL", en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/estado/municipios/ver_municipio.php?id=40, visualizando el cronograma de los diferentes Presidentes Municipales de dicho Ayuntamiento, de lo cual se desprende que a finales de los noventa inició el trienio que abarcó de 1998 al 2001 y que el trienio anterior es el inherente a 2010 al 2012; siendo que entre éstos están los diversos 2001-2004, 2004-2007 y 2007-2010; en razón de lo anterior, se discurre que la información que es del interés del particular es: **1) los Planes Municipales de Desarrollo, 2) Programas de Desarrollo Urbano, 3) Planes de Desarrollo Turístico que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y 4) los Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico, que corresponden a las administraciones de los periodos constitucionales 1998-2001, 2001-2004, 2004-2007, 2007-2010 y 2010-2012.**

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veinticinco de diciembre de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:



“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad rindió el Informe respectivo aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.



Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA



INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.
...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

La fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente al Plan de Desarrollo así como las metas y objetivos de sus programas operativos, por ser de carácter público; por ende, la información inherente a: **1) los Planes Municipales de Desarrollo, 2) Programas de Desarrollo Urbano, 3) Planes de Desarrollo Turístico que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y 4) los Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico, que corresponden a las administraciones de los periodos constitucionales 1998-2001, 2001-2004, 2004-2007, 2007-2010 y 2010-2012**, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción VI del citado artículo 9.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- A continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de precisar la competencia de las Unidades Administrativas que atento a sus atribuciones pudieran



detentarla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS



DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

...

D) DE PLANEACIÓN:

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTATAL Y REGIONAL DE DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

ARTÍCULO 111.- LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

I.- PLAN ESTRATÉGICO;

II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y

III.- PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

...

ARTÍCULO 114.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL.

ARTÍCULO 115.- UNA VEZ APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE PUBLICARÁN EN LA



GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 116.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ELABORARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS QUE SE DERIVAN Y REGIRÁN LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE ELLAS. DICHS PROGRAMAS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL Y SERÁN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CONJUNTAMENTE CON EL MISMO.”

Por su parte, la Ley Estatal de Planeación, indica:

“ARTÍCULO 5.- ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES DE CONFORMIDAD IGUALMENTE, CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 7.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES REMITIRÁN EN SU CASO, LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.

...

ARTÍCULO 9.-...

LOS MUNICIPIOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO, QUE TAMBIÉN SE INTEGRARÁN EN SUS CORRELATIVAS ESTATALES.

LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO DEBERÁN CONTENER LAS PROPUESTAS PRIORITARIAS DE LA SOCIEDAD QUE CONTRIBUYAN A ABATIR LOS REZAGOS SOCIALES QUE MANIFIESTAN LOS INDICADORES DE MARGINACIÓN DEL DESARROLLO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARÁN SUS PLANES OPERATIVOS DE TRABAJO CON LAS ACCIONES Y RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ENTRE LOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA

OPERATIVO ANUAL Y EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO DEFINITIVOS.

...

ARTICULO 25.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO QUE EN SU CASO SE ELABOREN DEBERÁN APROBARSE Y PUBLICARSE, EN UN PLAZO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE LE CORRESPONDA, AUNQUE PODRÁ TENER, IGUALMENTE, CONSIDERACIONES Y PROYECCIONES DE MÁS LARGO PLAZO.

...

ARTICULO 27.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO PRECISARÁN LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, CONTENDRÁN PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINARÁN LOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN; ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CARÁCTER GLOBAL, SECTORIAL Y DE SERVICIOS MUNICIPALES.

SUS PREVISIONES SE REFERIRÁN AL CONJUNTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL Y REGIRÁN EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SIEMPRE EN CONCORDANCIA CON EL PLAN ESTATAL Y CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

...

ARTÍCULO 38.- LOS PLANES MUNICIPALES Y LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DESPRENDAN SERÁN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, **para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado**, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y **Planeación del Municipio**, dicho

Órgano es conocido como **el Cabildo**, el cual actúa mediante sesiones, cuyos resultados se hacen constar en un acta, misma que contendrá la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados en cada sesión, la cual se resguardará en un libro encuadernado y foliado. Asimismo, con la copia de dicha acta y documentos relativos se formará un expediente y se conformará un volumen cada año.

- Entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- Que el Ayuntamiento, a saber: el de **Izamal, Yucatán**, tiene entre sus atribuciones, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo.
- Que los ayuntamientos cuentan tres instrumentos de planeación, los cuales son: **el Plan Estratégico, Plan Municipal de Desarrollo y Programas derivados de éstos.**
- Que los ayuntamientos **formularan su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo**, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad.
- Que el **Plan Municipal de Desarrollo** deberá ser elaborado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, indicando los programas de carácter sectorial, para posteriormente publicarse en la Gaceta Municipal.
- Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal elaborarán **Programas Operativos de Trabajo y los Programas de Inversión, Gasto y Financiamiento**, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas formarán parte integral del presupuesto de egresos municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo.
- Que entre las dependencias que forman parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento se encuentra **la Dirección de Turismo**, la cual de su simple denominación se puede desprender que es la encargada de elaborar los **Planes de Desarrollo Turístico, así como los Programas Operativos de**

Trabajo y los Programas de Inversión, Gasto y Financiamiento en materia de Turismo, ya que en ejercicio de la atribución conferida por la Ley Estatal de Planeación y demás normatividad aplicable, relativa a la formulación de planes y programas, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, pudiera haber elaborado los mismos.

En mérito de lo expuesto, toda vez que el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Urbano, los Programas Operativos de Trabajo así como los programas de inversión, gasto y financiamiento, son elaborados por el Presidente Municipal y presentados ante el Cabildo, para que éste lo apruebe, es decir, que se formula a través de las sesiones de Cabildo que se celebren para cumplir con las atribuciones de Planeación del Ayuntamiento, y el resultado de éstas, se asienta en las actas respectivas, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular pudiera obrar en los archivos de los Municipios pues es competencia de éstos resguardar las actas en las que se hubieran asentado dichos planes y programas municipales; en mérito de lo previamente expuesto la Unidad Administrativa competente en el presente asunto es el **Secretario Municipal**, respecto a los contenidos **1)** los Planes Municipales de Desarrollo, **2)** Programas de Desarrollo Urbano, **3)** Planes de Desarrollo Turístico que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y **4)** los Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico, pues al haber sido presentados en Sesión de Cabildo para su aprobación deberá formar parte de los anexos de dichas actas, las cuales son encuadradas, y se encuentran bajo resguardo de la referida autoridad; aunado a que también es quien tiene a su cargo el cuidado de todo el archivo del Ayuntamiento.

Asimismo, para el caso de los contenidos **3)** Planes de Desarrollo Turístico que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y **4)** los Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico, también pudiera resultar competente **la Dirección de Turismo del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán**, pues no obstante que no existe normatividad que así lo disponga, ésta es una de las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica del aludido Ayuntamiento y de su simple denominación puede desprenderse que en ejercicio de la función que comparte de manera conjunta con las autoridades municipales, es la encargada de elaborar los planes y programas en materia de turismo; y por ende,



podiera tener conocimiento de la información que pretende obtener el particular.

Con todo lo expuesto en el presente considerando, en virtud que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

OCTAVO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió la resolución de fecha treinta de enero de dos mil catorce, misma que notificó al particular el propio día.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha treinta de enero de dos mil catorce, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su Informe Justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó al particular el día treinta de enero de dos mil catorce la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó poner a su disposición la información remitida por las Unidades Administrativas, que a su juicio resultaron competentes, la cual se encuentra contenida en doscientos ochenta y nueve fojas útiles.

Del análisis efectuado a las constancias antes referidas, se desprende que doscientas diecisiete versan en parte de la información peticionada, pues se refiere a



los Planes Municipales de Desarrollo y Programas de Desarrollo Urbano, esto es, son parte de los contenidos **1** y **2**, respectivamente, inherentes al trienio 2010-2012, las cuales fueron remitidas por la Unidad Administrativa competente, de conformidad en lo establecido en el Considerando que antecede, a saber: **el Secretario Municipal.**

No obstante lo anterior, de las documentales que la recurrida pusiera a disposición del particular, no se desprende la existencia de la información comprendida en los numerales **1)** los Planes Municipales de Desarrollo y **2)** Programas de Desarrollo Urbano, de los diversos años que abarcan 1998-2001, 2001-2004, 2004-2007 y 2007-2010, ni tampoco la relativa a los contenidos **3)** Planes de Desarrollo Turístico que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y **4)** los Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico, de todos los trienios petitionados; **por lo que, se deduce que la autoridad omitió pronunciarse respecto a los cuatro periodos restantes de los primeros contenidos señalados, así como de la totalidad de los periodos relativos a los últimos dos contenidos aludidos.**

De igual manera, cabe precisar que la Unidad de Acceso obligada, puso a disposición del recurrente setenta y dos fojas que constituyen información en demasía, pues le entregó el Plan Municipal de Desarrollo de la administración inherente al trienio 2012-2015, y el Plan de Trabajo 2012-2015, denominado "Consolidación Turística de Izamal, Pueblo Mágico Modelo, Destino Cultural Competitivo, Oportunidades de Inversión", las cuales no corresponden a ninguno de los periodos petitionados.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha treinta de enero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, toda vez que la información que puso a disposición del particular, sólo corresponde a los contenidos: **1)** Plan Municipal de Desarrollo y **2)** Programa de Desarrollo Urbano que corresponden al trienio 2010-2012; y omitió hacer lo propio, por una parte, respecto a los diversos periodos de dichos contenidos, y por otra, fue omiso respecto de los contenidos **3)** Planes de Desarrollo Turístico que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y **4)** los Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico; máxime que entregó información adicional a la petitionada.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.





AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."." 

NOVENO.- Atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor de la impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no 

exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto el acto reclamado es una negativa ficta, pues quedó acreditado que la autoridad no emitió respuesta a la solicitud planteada dentro del término que marca la propia Ley; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, y si bien, la información atinente a **1) los Planes Municipales de Desarrollo y 2) Programas de Desarrollo Urbano**, que corresponden al trienio 2010-2012, que sí satisface la pretensión de la impetrante, se encuentra conformada por doscientos diecisiete fojas útiles, lo cierto es, que atento a lo establecido en el invocado artículo, la compelida deberá poner a disposición de la ciudadana dicha información de manera gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, y en razón que la documentación en comento excede del número de fojas para su entrega de manera gratuita, únicamente deberá cobrar aquéllas que resulten de más, esto es, las ciento sesenta y siete restantes; asimismo, en lo que concierne a los contenidos **1) los Planes Municipales de Desarrollo y 2) Programas de Desarrollo Urbano**, referente a las administraciones de los trienios 1998-2001, 2001-2004, 2004-2007 y 2007-2010 así como los diversos **3) Planes de Desarrollo Turístico** que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y **4) los Programas, Proyectos y Planes de Inversión** para la localidad por ser pueblo mágico, relativos a la totalidad de los periodos peticionados, en caso de resultar existentes, la autoridad deberá proceder en la misma forma; lo anterior de conformidad al ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

DÉCIMO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera** al **Secretario Municipal** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información relativa a **1) los Planes Municipales de Desarrollo, 2) Programas de Desarrollo Urbano** que se han elaborado para el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, **referente a las administraciones de los trienios 1998-2001, 2001-2004, 2004-2007 y 2007-2010**, y en lo que atañe a la comprendida en los numerales **3) los Planes de Desarrollo Turístico y 4) Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico de los periodos 1998-2001, 2001-2004, 2004-2007, 2007-2010 y 2010-2012**; y su vez al **Director de Turismo del citado Ayuntamiento** en cuanto a la referente a los contenidos **3) los Planes de Desarrollo Turístico y 4) Programas, Proyectos y Planes de Inversión para la localidad por ser pueblo mágico, que abarca la totalidad de los periodos peticionados**, y en su caso la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad peticionada, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso



a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de octubre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.



CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de septiembre de dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA**